



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° **0864** 2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

PIURA **16 OCT 2019**

VISTO:

El Oficio N° 11837-2019-MTC/17.03 de Registro N° 06837 de fecha 02 de setiembre 2019, Oficio N° 1606-2019/GRP-440010-440015 de fecha 11 de setiembre 2019, Oficio N° 12556-2019-MTC17.03 de Registro N° 07202 de fecha 13 de setiembre 2019, Escrito de Registro N° 07218 de fecha 13 de setiembre 2019, Resolución Directoral Regional N° 0692-2019/GRP-DRTyC-DR de fecha 13 de agosto 2019 e Informe N° 357-2019/GOB.REG.PIURA-440010-440015-440015.02 de fecha 13 de agosto 2019 y demás actuados que hacen un total de trece (13) fojas útiles;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral Regional N° 0692-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 13 de agosto 2019 se autorizó la Modificación de Staff Médico incorporando al **Dr. George Jim Odar Mogollón** identificado con DNI N° 46429261 asignándole los perfiles de Director Médico y responsable de la Evaluación Otorrinaringológica y Oftalmológica y a la **Bióloga Elisa Patricia Quispe Pretel** responsable de la Evaluación Toxicológica a la ECSAL "Global Medic Corporación S.A.C";

Que, con Oficio Oficio N° 11837-2019-MTC/17.03 de Registro N° 06837 de fecha 02 de setiembre 2019 y Oficio N° 12556-2019-MTC17.03 de Registro N° 07202 de fecha 13 de setiembre 2019 la Dirección de Circulación Vial – Dirección General de Autorizaciones en Transporte MTC Lima, de haber verificado la Resolución Directoral Regional N° 0692-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR en donde se asignan tres perfiles a los profesionales **George Jim Odar Mogollón** y al Dr. **Allan Arturo Miranda Montero** Director Médico y a la vez responsables de la Evaluación Otorrinaringológica y Oftalmológica; informado que la modificación señalada no se encuentra acorde a lo dispuesto en el apartado 5.4.1 del numeral 5.4 de la Directiva Administrativa 239-MINSA/2017/DGIESP, solo faculta al Director Médico para que realice una evaluación adicional acorde a su especialidad;

Que, la Dirección de Transporte Terrestre traslada el Oficio N° 1606-2019/GRP-440010-440015 de fecha 11 de setiembre 2019 a la Ecsal Global Medic Corporación S.A.C informando lo indicado por el MTC a fin de que indiquen los perfiles correctos para cada uno de los mencionados profesionados y así se cumpla con la Directiva del Minsa antes acotada;

Que, mediante Oficio N° 014-2019/GRP-Global Medic Corporación. Piura/ GG con Registro de Trámite Documentario N° 07218 de fecha 13 de setiembre 2019 la referida Ecsal cumple en subsanar lo observado informando además los perfiles de los profesionales antes citados en párrafo anterior;

Que, de acuerdo a lo establecido en el **Artículo 212** del TUO de la Ley N° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que refiere: Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la desición;

Que, siendo así y al verificarse que no se altera lo sustancial del contenido ni el sentido de la desición conforme lo expresa la norma antes referida, es procedente rectificar el error material advertido en el Artículo Tercero de la Resolución Directoral Regional N° 0692-2019/GRP-DRTyC-DR de fecha 13 de agosto 2019;





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° **0864** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

PIURA **16 OCT 2019**

Que, estando a lo sustentado en el presente informe, se **CONCLUYE** que lo advertido mediante Oficio N° 11837-2019-MTC/17.03 y Oficio N° 12556-2019-MTC/17.03 emitido por el MTC – Lima, y lo indicado por la Gerente General Elisa León Aponte a través del Oficio N° 014-2019-Global Medic Corporation. Piura/GG es procedente su corrección del error material, por lo que se recomienda a su Despacho.

Que, se debe **RECTIFICAR** el error material consignado en el Artículo Tercero de la Resolución Directoral Regional N° 0692-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 13 de agosto 2019, establecido en el Artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, estando a la visación de la Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Circulación y Seguridad Vial;

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por Ordenanza Regional N° 348-2016/GOB.REG.PIURA-CR de fecha 01 de Abril 2016 y las facultades otorgadas por Resolución Ejecutiva Regional N° 360-2019/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 11 de Abril 2019;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECTIFICAR el error material consignando en el Artículo Tercero de la Resolución Directoral Regional N° 0692-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 13 de agosto 2019, establecido en el Artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444;

DICE:

Nº	CARGO	NOMBRE y APELLIDOS	DNI	Nº COLEGIATURA
1.	DIRECTOR MÉDICO/RESPONS. DE LA EVALUAC. OTORRINARINGOLÓGICA Y OFTALMOLÓGICA	Dr. GEORGE JIM ODAR MOGOLLÓN	46429261	57626
		Dr. ALLAN ARTURO MIRANDA MONTERO	40832284	55005

DEBE DECIR:

Nº	CARGO	NOMBRE y APELLIDOS	DNI	Nº COLEGIATURA
1.	DIRECTOR MÉDICO/RESPONS. DE LA EVALUAC. CLÍNICA	Dr. ALLAN ARTURO MIRANDA MONTERO	40832284	55005
2.	MÉDICO/ RESPONS. DE LA EVALUACIÓN OTORRINARINGOLÓGICA Y OFTALMOLÓGICA	Dr. GEORGE JIM ODAR MOGOLLÓN	46429261	57626





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° **0864**-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

PIURA **16 OCT 2019**

ARTICULO SEGUNDO: MANTENER vigente las demás partes que contiene la Resolución Directoral Regional N° 0692-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 13 de agosto 2019;

ARTICULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal Web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones www.drTCP.gob.pe

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la parte interesada en su domicilio ubicado en Calle Los Ceibos N° 320 Urb. Santa Isabel de la Provincia y Departamento de Piura, haciendo de conocimiento a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección General de Transporte Terrestre, Dirección de Circulación y Seguridad Vial – MTC, Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, Dirección de Transporte Terrestre – Piura, Unidad de Circulación y Seguridad Vial y Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura, debiendo inscribirse la presente en el Registro Administrativo correspondiente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA
Ing. Cesar O. A. Nizama Garcia
DIRECTOR REGIONAL
CIP 24562

